

INTRODUCCIÓN

Juan Cruz Cruz

1. Domingo de Soto (1494-1560) es uno de los más importantes pensadores del siglo XVI español, figura indiscutible de la Escuela de Salamanca. Participó en numerosas disputas entre nominalistas y humanistas, siendo una de sus principales preocupaciones la adaptación de conceptos teológicos y jurídicos a la coyuntura que, en España y Portugal, se vivió con el descubrimiento de América.

Entre 1550-51, y a propósito de los debates entre Sepúlveda y Las Casas, hizo suyas las críticas que aparecieron contra algunas prácticas de la Conquista. De este trasfondo de disputas surgió su obra *De iustitia et iure* (Salamanca, 1553), en la que muestra una considerable base humanista y científica. Esta obra tuvo posteriormente numerosas ediciones. Respecto al *Derecho de gentes*, sigue a su compañero Francisco de Vitoria y reconoce los derechos individuales y colectivos básicos como fundamentos de las relaciones internacionales.

La figura intelectual de Domingo de Soto se enmarca, además, en un ambiente intelectual que vuelve a pensar las posiciones fundamentales en filosofía y teología que se reciben del pensamiento medieval (en particular, Tomás de Aquino, y las posiciones escotistas y nominalistas); hace frente a distintos retos del mundo moderno: una nueva organización socio-política; una nueva ordenación internacional, incluyendo la cuestión del Nuevo Mundo; el marco económico y político con carácter internacional; una nueva sensibilidad ante el hombre y su lugar en el mundo (que había surgido con el Humanismo); la revitalización de los fundamentos de la fe ante nuevas formas de vida (protestantismo, luteranismo, etc.) que ponían en duda, junto a un grupo de prácticas y costumbres eclesiales, la tradición de la fe católica.

La importancia que tiene la reflexión de los autores de la Escuela de Salamanca –reconocida ya por múltiples estudios que manifiestan, por un lado, el indiscutible papel de *continuadores* del pensamiento medieval y, por otro lado, anticipadores de los desarrollos modernos– ha motivado que un grupo de investigadores, de carácter interdisciplinar e internacional, se agrupara para estudiar el legado del Siglo de Oro en torno al tema de *la justicia y el derecho*. Para cumplir ese propósito se consideró conveniente realizar reuniones o jornadas anuales sobre aquellos temas filosóficos, jurídicos o históricos presentes en los varios tratados que durante los siglos XVI y XVII llevan el nombre *De iustitia*

et iure o *De legibus*, y que abrieron las primeras disputas modernas en torno a la ley, los derechos humanos, las relaciones internacionales, la filosofía de la economía y tantas otras cuestiones que siguen interesando hoy.

Las primeras jornadas que se celebraron en Buenos Aires, los días 4-6 de septiembre de 2006, versaron sobre Domingo de Soto (1494-1560); y esta publicación acoge los estudios presentados en dicho foro de discusión.

2. Los temas principales que vertebraron las sesiones plenarias de exposición y crítica sobre las tesis de Domingo de Soto se centraron en los puntos siguientes: los fundamentos ontológicos de la ley, el carácter propio de la ley civil y el gobierno, la ética económica y la recepción de la tradición moral y jurídica.

Así, esta publicación arranca con un estudio introductorio sobre la persona y el ambiente social, cultural e histórico de la figura de Domingo de Soto, realizado por el Prof. Dr. Florencio Hubenák. El trabajo, titulado *Domingo de Soto en el contexto de su época*, pretende exponer la vida privada y pública de fray Domingo de Soto, en relación con la época que le tocó vivir. Soto, más allá de su importante labor como teólogo y escritor, tuvo la tarea de aconsejar al emperador Carlos V y al rey Felipe II, ejerciendo influencia en muchas decisiones políticas de primer nivel.

El objetivo del trabajo del Prof. Dr. David Leiva, titulado *El maestro Domingo de Soto y la escuela española de derecho natural*, muestra que en la situación de la España del siglo XVI, donde las guerras de religión y el hecho americano desbordaban con mucho las posibilidades del derecho heredado, la figura de los teólogos tuvo un decisivo papel de reflexión e incluso configuración en el ámbito del derecho. Acostumbrados a la dogmática jurídica posterior a la aparición del sistema, e ignorando que las fronteras disciplinarias se modifican con el devenir histórico, muchos juristas contemporáneos consideran que las obras propias de los autores de la Escuela de Salamanca son ajenas al mundo del Derecho. La sana crítica sin embargo demuestra lo contrario: Domingo de Soto abordó numerosos tópicos jurídicos a lo largo de su fecunda vida intelectual: retocó y precisó el concepto de comunidad de naciones enunciado por Francisco de Vitoria; fue el primero en señalar el carácter directivo del derecho de gentes, y planteó antes que Vitoria, en su reelección *De dominio*, el problema jurídico de la justificación de la conquista de América.

Centrándose en la *ley natural* los profesores Dr. Santiago Orrego (*Fundamentación metafísica de la inmutabilidad de la ley natural en Domingo de Soto*) y Dr. Joaquín García-Huidobro (*¿Pueden cambiar las cosas justas por natura-*

leza? La respuesta de Domingo de Soto) estudian la fundamentación metafísica de una de las características de la ley natural, la *inmutabilidad*, la cual parecería cuestionada y tensada ante las aparentes *excepciones* que los propios textos sagrados presentan, problema que ya planteaba Tomás de Aquino en su *Summa Theologiae* y que abordan, sin excepción, sus comentadores renacentistas, entre ellos Domingo de Soto.

Sobre el problema filosófico que plantean estas aparentes excepciones y la justificación que los autores medievales ofrecen para garantizar, por un lado, los atributos divinos y, por otro, el carácter inmutable de la ley natural, versa asimismo el trabajo del Prof. Dr. Francisco Bertelloni, estudiando *La racionalidad de la ley antigua en el De iustitia et iure de Domingo de Soto*. Advierte cómo desde santo Tomás hasta Domingo de Soto, la afirmación de que la ley antigua pertenece a la ley natural y no a la ley positiva, ha causado problemas al momento de evidenciar la racionalidad de algunos de los preceptos veterotestamentarios. El trabajo analiza la posición de Soto como resultado de toda una larga tradición de intentos de conciliar el carácter natural de la ley antigua y su aparente oposición a la ley natural.

El Prof. Dr. José Ignacio Murillo realiza, en su trabajo *La expresión lingüística de la ley natural*, un análisis de la comunicación lingüística en Domingo de Soto. Ésta se da de hecho en acciones o actos comunicativos, que son actos de la persona, regidos por la ley natural. Sin ella el lenguaje no podría alcanzar sus fines. El Prof. Murillo considera que acción y lenguaje son, por tanto, dos modos de revelación de la persona.

Sobre la *ley eterna* versa el trabajo de la Prof. Dra. Laura Corso de Estrada, *M. T. Cicerón en la vía justificativa de la ley eterna en Domingo de Soto*. Este estudio se centra en la elaboración que el Segoviano hace sobre la ley eterna en *De iustitia et iure* (I, q. 3, a. 2), con el objeto de examinar el alcance del influjo de Cicerón en su apelación a la naturaleza como sustento de la regulación prescriptiva universal de la ley. En este contexto, el trabajo examina la recepción doctrinal de Soto del vínculo temático entre naturaleza y racionalidad en el *De legibus ciceroniano* y en sus proyecciones cósmico-teológicas en *De natura deorum*. Su trabajo permite poner de manifiesto en qué medida la recepción orgánica de la concepción ciceroniana de *lex naturae* en la elaboración ontológica, cósmico-antropológica y filosófico-moral de Soto, aporta valiosos núcleos temáticos para sustentar la realidad de la ley eterna y sus proyecciones en el ámbito de la regulación normativa de la vida práctica humana.

He intentado en mi trabajo sobre *Proyección de la ley natural en las leyes penales, según Domingo de Soto* abordar el planteamiento que el Segoviano hace sobre filosofía penal, que va desde la autoridad de la ley hasta la relación entre pena, culpa y condena. Soto quiere defender la eficacia moral y la eficacia penal de las leyes penales; y también la vinculación del derecho penal a la moral. Para Soto, de un lado, el derecho se mueve dentro de la moral: el derecho no es una pura norma técnica, éticamente indiferente; y, de otro lado, la misma orientación moral se mueve dentro del ordenamiento divino: es impensable una moral independiente. Sólo en el siglo siguiente al de Soto, justo con Hugo Grotio, se empezó a separar el derecho y la moral. Pero el Segoviano entiende el *delito* y la *pena* como entidades jurídicas y como entidades éticas: fuera de la ética no puede crearse ni aplicarse el derecho.

Dentro de la temática ya propiamente jurídica, una cuestión de especial relevancia es la *restitución*, que centra el trabajo del Prof. Dr. Thomas Duve, *La teoría de la restitución en Soto: aspectos histórico-jurídicos*. La restitución, entendida como el volver una cosa a quien la tenía antes, y restablecer o poner una cosa en el debido estado anterior, es uno de los problemas nucleares del derecho. Los juristas de todas las épocas han desarrollado una normativa para responder a esta exigencia de la *iustitia*. Sin embargo, ha sido decisivo el sello del derecho romano que, salvando casos excepcionales, no preveía la restitución. Fueron los teólogos-juristas de la escuela española los que desarrollaron, en base a esta tradición canónico-teológica, una sistemática de la restitución que puede ser considerada un punto de inflexión en la historia de la dogmática jurídica.

Sobre *Los fundamentos morales del contrato y de la propiedad en Domingo de Soto*, versa el trabajo de la Dra. M^a Idoya Zorroza. En el ilustre segoviano encontramos un cuerpo de doctrina bien delimitado respecto al fundamento moral, recogido como derecho de gentes. Así, tanto en su *De iustitia et iure* (publicado en Salamanca en 1553) como en los manuscritos que nos han quedado sobre el *Tratado de justicia*, el Derecho de gentes tiene plena definición respecto del Derecho natural y el Derecho positivo o civil (sea éste nacional o internacional). Los ejemplos que Domingo de Soto aduce con más frecuencia para mostrar el carácter específico del derecho de gentes apelan, por un lado al tema de la propiedad; por otro, el de los contratos. Propiedad y contratos son dos medios estudiados por la razón humana para lograr sus fines naturales: la producción de los bienes necesarios para la vida humana, tanto del individuo, como de la comunidad.

Finalmente, sobre las reflexiones que Domingo de Soto realiza en ética económica y su contribución al pensamiento del Siglo de Oro en estos temas, versa el trabajo del Prof. Dr. Horacio Rodríguez Penelas, *Contribución de Domingo de Soto a la gestación del pensamiento económico hispanoamericano*. El historiador Murray Rothbard en su difundida obra *Historia del pensamiento económico* sostiene que en temas económicos el Maestro Soto fue un pensador reaccionario. A partir de la valoración de Rothbard, expone el Prof. Rodríguez Penelas el pensamiento de Soto, comparándolo con el de Vitoria en temas de precio y usura para demostrar que el maestro segoviano avanza en el pensamiento económico logrando una sistematización propia desde su perspectiva de la moral económica. Importa resaltar que el pensamiento de Soto, en lo económico, no es el de un economista al estilo de los actuales, sino de un moralista cabal que analiza los fenómenos económicos a la luz del discernimiento moral, tratando de lograr un acabado juicio fáctico, previo al juicio moral.

3. Las conferencias de las Jornadas fueron acompañadas por distintos trabajos –a título de notas o pequeñas ponencias–, que trataron también temas complementarios.

En el fundamento último de la ley, la búsqueda del bien común se centra el trabajo de Débora Rainieri, titulado *El bien común como finalidad esencial a la ley en De iustitia et iure de D. de Soto*. Domingo de Soto pregunta sobre si el fin de la ley es siempre el bien común, cuestión en la que la autora centra su atención para vislumbrar principalmente dos interrogantes. En primer lugar, corroborar si la fundamentación dada por el salmanticense es análoga a la de santo Tomás de Aquino. En segundo lugar, intenta deslindar aquellos argumentos dados por Soto que obedecen a su contexto histórico y a los problemas concernientes a los descubrimientos de Ultramar.

Un tema clásico sobre el que Domingo de Soto trabajó en distintos momentos de su vida, y que es fundamento de reflexiones de filosofía política, moral y económica es el que aborda Ludovico Videla en *Domingo de Soto y la cuestión del dominio*. Siendo religioso con voto de pobreza y vida en el claustro, es ilustrativa la agudeza con que analiza el tema del dominio y la propiedad. Forjó en *De iustitia et iure* una doctrina sobre diversas cuestiones económicas, en que la propiedad es un tema central.

Sobre un punto especial de la propiedad, Francisco Rizzo Patrón, estudia *El derecho de propiedad sobre la vida en De iustitia et iure* (IV, q. 2, a. 3), que trata de las cosas que son objeto del derecho de propiedad –*dominium*–; de mo-

do particular en el artículo 3 de dicha cuestión, Soto discute si el hombre puede ser dueño de su vida –*Utrum homo sit vitae suae dominus*–. En la segunda conclusión con la que responde a la cuestión planteada, aparece de modo conciso el pensamiento jurídico de Domingo de Soto sobre la intangibilidad pública y privada de la vida humana, propia o ajena.

Sobre *El trato debido al prisionero de guerra según Domingo de Soto* versa el estudio de María Rosario de la Fuente. En él se plantea cómo, en el derecho internacional contemporáneo, la cuestión relativa al trato debido a los prisioneros de guerra se halla recogida en los principales convenios internacionales. Sin embargo, el derecho de guerra fue abordado con anterioridad en obras como la de Domingo de Soto, *De iustitia et iure*. Las normas consuetudinarias establecen que los combatientes capturados que se hallen bajo la autoridad de la parte adversaria tienen derecho a que se respete su vida, su dignidad, sus derechos personales y sus convicciones (políticas, religiosas u otras).

Es interesante, finalmente, el trabajo comparativo de M^a Fernanda Balmaseda, *Los derechos de las naciones y la libertad religiosa en la Escuela de Salamanca y la Academia de Cracovia*. El derecho de las naciones guarda estrecha relación con el de la libertad religiosa cuando el sujeto del mismo es un pueblo. La historia da pruebas negativas de ello, tanto cuando ese pueblo es impedido de practicar su fe, como cuando es violentado a ella. También se constata, pero por vía positiva, en la defensa que la Escuela de Salamanca hace de los indígenas del Nuevo Mundo, como en las argumentaciones que la Academia de Cracovia presenta a favor de los pueblos bálticos en el Concilio de Constanza. Atendiendo a la renovada vigencia que el tema cobra en torno a la declaración de las raíces cristianas de Europa, la comunicación procura hacer una aproximación a esas posiciones, encarnadas respectivamente en las figuras de Domingo de Soto y Paweł Włodkowic, para luego establecer posibles consideraciones sobre las semejanzas de las doctrinas expuestas, sin descuidar las diferencias histórico-políticas.

* * *

He de agradecer el trabajo conjunto de las dos entidades organizadoras de estas primeras jornadas *De iustitia et iure en el Siglo de Oro*, dedicadas a Domingo de Soto. Por un lado, a la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, que no ha escatimado esfuerzos en la organización. Por otro lado, a la Línea Especial de Investigación sobre Pensamiento clásico español, bajo cuyo estímulo han participado profesores de la Universidad de Navarra. Y, como no podía ser menos, mi cordial reconocimiento a quienes –colaborando estrechamente conmigo– han hecho posible con su trabajo y dedicación tanto la publicación de los trabajos presentados, como la preparación y desarrollo de las jornadas: la Prof. Dra. Laura Corso de Estrada de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica Argentina y la Prof. Dra. M^a Idoya Zorroza de la Línea Especial de Pensamiento clásico español en la Universidad de Navarra.